

plagas que puedan perjudicar la industria agrícola de la República;

CONSIDERANDO que se ha demostrado que algunos insectos y enfermedades perjudiciales a la agricultura se transmiten de un país a otro por medio de los envases que hubieren contenido productos infectados,

D E C R E T O :

Artículo 1o.—Queda prohibida, a partir del día 1o. de Setiembre de 1925, la introducción, en el territorio de la República, de cualquiera clase de sacos vacíos que hubieren contenido frutos o productos vegetales, así como la tela derivada de tales sacos usados.

Artículo 2o.—Cualquier cantidad de tales sacos o tela derivada de ellos, que se importe en contradicción a este Decreto, deberá ser retenida en el depósito de la Aduana y reexportada por el importador o destruída por incineración en un término no mayor de siete días a partir de la fecha de arribo, siendo por cuenta del importador los gastos de incineración.

Dado en el Palacio Nacional, en la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de E. de Agricultura
é Inmigración.

HORACIO VASQUEZ

Presidente Constitucional de la República.

G. O. No. 3743.

NUMERO 204.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales; y

VISTOS los Artículos 83 y 84 de la Ley de Rentas Internas,

D E C R E T O :

1o.—Autorizar la impresión de 10,000.000 (diez millones) de sellos de Rentas Internas como a continuación se indica:

10.000.000 (diez millones) Sellos de Rentas Internas, tipo de un centavo, color verde.

2o.—El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, a los diez y ocho días del mes de Julio del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

HORACIO VASQUEZ

Presidente Constitucional de la República

G. O. No. 3743.

NUMERO 205.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

VISTA la instancia, que por órgano de la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, dirige al Poder Ejecutivo con fecha 6 de Abril de 1925, el señor Ernesto L. Klock, Administrador de **THE CENTRAL ROMANA INC.**, quien en nombre de esta Empresa Agrícola pide que, de acuerdo con la Ley de Franquicias Agrarias del 26 de Junio de 1911, a la cual se haya acogida, se le autorice a construir, con destino al transporte de sus productos y propiedades una prolongación de la línea férrea que tiene en operación, en dirección Norte que, partiendo desde el kilómetro 35, Chucho 29, hacia los terrenos denominados "La Higuera" en la parte Norte, en una longitud de **TRECE KILOMETROS**, (13 kilómetros), con siete desviaderos y las estaciones indispensables y demás obras que fueren necesarias según se indica en el plano al efecto;

POR CUANTO, The Central Romana, Inc., fué autorizada